



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

DECRETO N°2.281

Santiago del Estero: 08 de Noviembre de 2011

Ref. Expte. N°33/59/2011

VISTO, el expediente de la referencia mediante el cual tramita el Anteproyecto de Reglamentación de Cargos Jerárquicos de Nivel Primario y Modalidades Educativas; y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto fue elaborado por Vocales de la Junta de Nivel Primario, Especial y Adultos, Directora de Planeamiento y Representantes de Gremios que conforman la Mesa de Dialogo y Trabajo Docente, UDA, AMET, AESYA,

Que se adjuntan invitaciones de la Subsecretaria de Educación a los gremios para reuniones de trabajo y Actas labradas con los temas tratados y consensuados en dichas reuniones. (fs. 24-33)

Que el documento en cuestión se confeccionó en base a consensos logrados entre los Gremios que integran la Mesa de Dialogo y Trabajo Docente y es una continuidad del trabajo realizado durante el año 2009 que concluyo en la aprobación y promulgación de la ley N° 6.976 sobre Régimen De Valoración De Títulos y Antecedentes para la docencia de la provincia de Santiago del Estero.

Que mediante este instrumento se pretende dar claridad y actualizar en consonancia a la ley de referencia, los requisitos de ascenso a cargos jerárquicos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, para el caso particular el Nivel Primario y Modalidades Educativas.

Que la Subsecretaría de Educación toma intervención y eleva para la elaboración del correspondiente Decreto a fs. 36.

Por ello.

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUEBASE la Reglamentación para la Cobertura de Cargos Jerárquicos Pertenecientes al Nivel Primario y Modalidades Educativas la que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°.- Derogase toda normativa que se oponga a la presente.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I DECRETO N°2.281/11

ANEXO I

SECCIÓN I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO I.- REQUISITOS COMUNES A TODOS LOS CARGOS JERÁRQUICOS.-

1).- La inscripción para todos los cargos que figuran en el presente documento se efectuará en la Junta de Calificación y Clasificación respectiva, personalmente o por correo y los interesados deberán cumplimentar con todos los requisitos que a continuación se detallan:

- a).- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b).- Poseer título docente / específico para el cargo del Nivel/ modalidad en la que se inscribe; con validez nacional.
- c).- Revistar situación "activa" al momento de la convocatoria

2).- Los Miembros Titulares De La Junta De Calificaciones y Clasificaciones, Miembros del Tribunal De Disciplina y Directores de Nivel no podrán concursar mientras dure su mandato, salvo previa renuncia al cargo con 30 días de anticipación antes del llamado a inscripción.

3).- No registrar cesantías en toda su carrera docente ni sanciones disciplinarias firmes en los últimos cinco años en el sistema educativo, lo que deberá ser certificado por informe del Tribunal de Disciplina. Tampoco deberán registrar procesamientos o condenas por delitos en sede penal del fuero ordinario o federal.

SECCIÓN II.- DE LOS CARGOS DEL NIVEL PRIMARIO.-

TÍTULO I.- CARGOS DE ASCENSO DE JERARQUÍA EN PROPIEDAD

(TITULARIDAD).

4).- Los cargos de Ascenso de Jerarquía en Propiedad (titularidad) serán provistos por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

SUBTÍTULO I.- JORNADA SIMPLE

5).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos.

En cada uno de los cargos se tendrán en cuenta las instancias previstas en cada caso.

6).- DIRECTORES

6.1.- Director de Escuela de Tercera Categoría:

Primera Instancia: Director de Personal Único titular con 3 (tres) años en el cargo

Segunda Instancia: Maestros de grado titular con 5 (cinco) años de antigüedad en la docencia



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

6.2 - Director de Escuela de Segunda Categoría y Vice Director de Escuela de Primera Categoría

Primera Instancia: Director de Tercera Categoría titular con 2 (dos) años en el cargo

Segunda Instancia: Maestros de grado titular con 7 (siete) años de antigüedad en la Docencia.

6.3- Director de Primera Categoría

Primera Instancia: Directores de Segunda Categoría titular con 2 (dos) años en el cargo.

Segunda Instancia: Vice Directores de Primera Categoría titular con 2 (dos) años en el cargo.

7).- VICE DIRECTOR

7.1. Vice Director de Escuela de Primera Categoría

Primera Instancia Director de Tercera Categoría titular con 2 (dos) años en el cargo

Segunda Instancia: Maestros de grado titular con 7 (siete) años de antigüedad en la docencia.

Observaciones: el director de PU; se proveerá a los maestros de grado por concurso de títulos y antecedentes únicamente (Art. 52 Inc. a)

SUBTÍTULO II.- JORNADA COMPLETA

8).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Requisitos comunes a todos los cargos

En cada uno de los cargos se tendrán en cuenta las instancias previstas en cada caso.

9).- DIRECTORES

9.1.- Director de Tercera Categoría

Primera Instancia: Maestros de grado titulares con 3 (tres) años de antigüedad en el cargo en escuelas de jornada completa.

Segunda Instancia: Directores Titulares de Tercera Categoría de Jornada Simple con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo.

9.2.- Director De Segunda Categoría Y Vice Director De Primera Categoría

Primera Instancia: Director Tercera Categoría titular en escuelas de Jornada Completa con una antigüedad mínima de 2 (dos) años en el cargo.



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I DECRETO N°2.281/11

Segunda Instancia: Maestro de grado titular con 5 (años) de antigüedad en escuelas de Jornada Completa.

Tercera Instancia: Director Titular de escuelas de Segunda Categoría de Jornada Simple con una antigüedad mínima de 2 (dos) años en el cargo.

9.3.- Director de Primera Categoría

Primera Instancia Vice – director titular Jornada Completa con una antigüedad mínima de 2 (dos) años en el cargo.

Segunda Instancia: Director de Segunda Categoría titular en escuelas de Jornada Completa con una antigüedad mínima de 2 (dos) años en el cargo

Tercera Instancia: Director titular de escuelas de Primera Categoría de Jornada Simple con una antigüedad mínima de 2 (dos) años en el cargo.

SUBTÍTULO III.- SUPERVISORES.-

10).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de supervisor escolar y supervisor general durará cuatro años, **teniendo derecho el agente a revalidar su titularidad mediante** un nuevo concurso de título, antecedentes y oposición. Mientras dure el ejercicio en dicho cargo, el docente conservará la titularidad del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso. A los fines del cómputo de los cuatro años que dura la titularidad en el cargo, quedan incluidos todos los artículos de licencia y franquicias del convenio colectivo de trabajo que computan antigüedad en la docencia.

10.1).- Supervisor Escolar (Jornada Simple y Completa):

-Directores de Primera Categoría titular con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo.

10.2).- Supervisor General

- Supervisores Escolares titular con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo.

SUBTÍTULO IV.- SECRETARIO TÉCNICO DOCENTE

11).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Secretario Técnico Docente durará cuatro años, **teniendo derecho el agente a revalidar su titularidad** mediante un nuevo concurso de título, antecedentes y oposición. Mientras dure el ejercicio en dicho cargo, el docente conservará la titularidad del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso. A los fines del cómputo de los cuatro años que dura la titularidad en el cargo, quedan incluidos todos los artículos de licencia y franquicias del convenio colectivo de trabajo que computan antigüedad en la docencia.



Ministerio de Educación

Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

12).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Podrán concursar docentes que poseen el título de:
 - Profesor en Enseñanza Primaria, o sus equivalentes en concurrencia con algunos de los siguientes títulos:
 - Profesor Universitario en áreas pedagógicas
 - Profesor Superior en disciplinas pedagógicas (Filosofía y Pedagogía; Pedagogía; Psicopedagogía; etc.)
 - Licenciado en Ciencias de la Educación
 - Licenciado en Psicopedagogía.
 - Licenciado en Gestión Educativa
 - Licenciatura en EGB I y II
- c).- Poseer una antigüedad de 5 (cinco) años en la docencia
- d).- Ser titular al momento de la inscripción.

SUBTÍTULO V.- ASESOR TÉCNICO DOCENTE

13).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Asesor Técnico Docente durará cuatro años, **teniendo derecho el agente a revalidar su titularidad** mediante un nuevo concurso de título, antecedentes y oposición. Mientras dure el ejercicio en dicho cargo, el docente conservará la titularidad del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso. A los fines del cómputo de los cuatro años que dura la titularidad en el cargo, quedan incluidos todos los artículos de licencia y franquicias del convenio colectivo de trabajo que computan antigüedad en la docencia.

14).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Podrán concursar docentes que poseen el título de:
 - Profesor de Nivel Superior (cuatro años) en Pedagogía / Educación de Nivel Primario / Filosofía o áreas equivalentes en concurrencia con:
 - Licenciatura en Pedagogía / Educación / Gestión Educativa / EGB 1 y 2 o áreas equivalentes.
 - Profesor de Nivel Superior (dos o tres años) en Educación Básica / EGB 1 y 2 / Primaria / en concurrencia con Licenciatura en Gestión Educativa / Licenciatura en EGB 1 y 2 / Licenciatura en Educación, Licenciatura en Pedagogía.
 - Profesor de Nivel Universitario en Pedagogía o áreas equivalentes.



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

-Licenciatura en: Pedagogía/ Ciencias de la Educación/ Psicopedagogía o áreas equivalentes (ciclos universitarios completos de cuatro o cinco años- no incluye Licenciatura de articulación-)

- c).- Ser titular al momento de la inscripción.
- d).- Poseer una antigüedad de 5 (cinco) años en la docencia.

TÍTULO II- CARGOS ASCENSOS DE JERARQUÍAS INTERINOS Y SUPLENTES.

15).- Los cargos de Ascenso de Jerarquía de carácter de **interino o suplente** serán provistos por Concurso de Títulos y Antecedentes.

SUBTÍTULO I- DIRECTOR y VICE DIRECTOR:

16).- Los directores deberán solicitar los listados de orden de mérito del personal docente titular del establecimiento (director, vice director, maestro de grado) hasta el último día hábil de marzo de cada año, mediante nota presentada en la Junta de Calificaciones y Clasificaciones

17).- Una vez confeccionado por la junta, el director deberá notificar al personal (período de tachas) y devolverlo a la misma con la documentación pertinente a los reclamos realizados en un período de 10 (diez) días hábiles.

18).- La junta elaborará el listado definitivo el cual tendrá carácter de inapelable.

SUBTÍTULO II.- SUPERVISOR ESCOLAR

19).- Para la cobertura del cargo de Supervisor Escolar (interinatos y suplencias) se deberá realizar una inscripción ordinaria conforme lo establece el artículo 4° del Título III de la ley 6.976, y tendrán derechos a inscribirse los aspirantes acorde al siguiente orden de prelación:

- **Primera instancia:** directores titulares de primera categoría con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo.
- **Segunda instancia:** listado unificado de directores titulares de segunda categoría y vice directores titulares de primera categoría con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo.
- **Tercera instancia:** directores titulares de tercera categoría con 3 (tres) años de antigüedad en el cargo.
- **Cuarta instancia:** en caso de no existir directores y vice directores titulares se clasificará a



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I DECRETO N°2.281/11

Directores y vice directores interinos con las mismas exigencias y en el mismo orden de prelación de las instancias para titular.

SUBTÍTULO III- SUPERVISOR GENERAL:

20).- El Supervisor General deberá solicitar el Listado de Orden de Mérito de los Supervisores escolares titulares, hasta el último día hábil de marzo de cada año, mediante nota presentada en la Junta de Calificaciones y Clasificaciones
Una vez confeccionado por la Junta, se deberá notificar al personal (período de tachas) y devolverlo a la misma con la documentación pertinente a los reclamos realizados, en un periodo de 10 (diez) días hábiles.
La Junta elaborará el listado definitivo el cual tendrá carácter de inapelable.

SUBTÍTULO IV.- SECRETARIO TÉCNICO DOCENTE

21).- Se realizará la inscripción cuando sea solicitada por la autoridad competente. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Poseer una antigüedad 5 (cinco) años en la docencia
- c).- Ser titular al momento de la inscripción
- d).- Podrán concursar docentes que poseen el título de:

•Primera instancia

Profesor en Enseñanza Primaria, o sus equivalentes en concurrencia con algunos de los

Siguientes títulos:

- Profesor Universitario en áreas pedagógicas
- Profesor Superior en disciplinas pedagógicas (Filosofía y Pedagogía; Pedagogía y Psicopedagogía; etc.)
- Licenciado en Ciencias de la Educación
- Licenciado en Psicopedagogía
- Licenciado en Gestión Educativa
- Licenciado en EGB I y II

•Segunda instancia

De no existir personal titular que reúna las exigencias para el cargo, se convocará al personal interino con los mismos requisitos de los titulares.

SUBTÍTULO V.- ASESOR TÉCNICO DOCENTE

22).- Se realizará la inscripción cuando sea solicitada por la autoridad competente. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Ser titular al momento de la inscripción
- c).- Poseer una antigüedad de 5 (cinco) años en la docencia
- d).- Podrán concursar docentes que poseen el título de:

-Profesor de Nivel Superior (cuatro años) en Pedagogía / Educación de Nivel Primario / Filosofía o áreas equivalentes en concurrencia con: Licenciatura en: Pedagogía/ Educación/ Gestión Educativa/ EGB 1 y 2 o áreas equivalentes

-Profesor de Nivel Superior (dos o tres años) en Educación Básica/ EGB 1 y 2/ Primaria/ en concurrencia con Licenciatura en Gestión Educativa/ Licenciatura en EGB 1 y 2 Licenciatura en Educación, Licenciatura en Pedagogía.

-Profesor de Nivel Universitario en Pedagogía o áreas equivalentes.

-Licenciatura: Pedagogía/ Ciencias de la Educación/ Psicopedagogía o áreas equivalentes (ciclos universitarios completos de cuatro o cinco años -no incluye Licenciatura de articulación-)

23).- De no existir personal titular que reúna las exigencias para el cargo, se convocará al personal interino con los mismos requisitos de los titulares.

TÍTULO III.-INSCRIPCIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR Y VICE DIRECTOR INTERINO DEL NIVEL PRIMARIO PARA ESCUELAS CREADAS

24).- Se realizará una inscripción abierta para cubrir el cargo de director y vice director interino y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes de inscripción para todos los cargos
- b).- Cumplir las siguientes instancias
 - **Primera:** Maestro de grado titular con antigüedad mínima de 7 años en nivel primario.
 - **Segunda:** Maestro de grado titular con antigüedad mínima de 5 años en el nivel primario.
 - **Tercera:** Maestro de grado interino con antigüedad mínima de 7 años en el nivel primario.



Ministerio de Educación

Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

**SECCIÓN III - ESCUELAS DE
MODALIDADES EDUCATIVAS.- AREA ESPECIAL**

**TÍTULO I.- CARGOS DE ASCENSO DE JERARQUÍA EN PROPIEDAD
(TITULARIDAD).**

25).- Los cargos de Ascenso de Jerarquía en Propiedad (titularidad) serán provistos por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

SUBTÍTULO I.- VICE - DIRECTOR:

26).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Requisitos comunes a todos los cargos

b).- Se clasificará según las siguientes instancias:

- **Primera Instancia:** Los maestros de grupo titulares con 5 (cinco) años de antigüedad de la docencia y 3 (tres) años en la institución con título de Educación Especial.
- **Segunda Instancia:** Los maestros de grupo titulares con 3 (tres) años de antigüedad en la institución con título de Educación Especial.

SUBTÍTULO II.- DIRECTOR:

27).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Requisitos comunes a todos los cargos

b).- Se clasificará según las siguientes instancias:

- **Primera Instancia:** Vice director titular con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo.
- **Segunda Instancia:** Los maestros de grupo titulares con 5 (cinco) años de antigüedad en la docencia y 3 (tres) años en la institución.
- **Tercera Instancia:** Los maestros de grupo titulares con 3 (tres) años de antigüedad en la institución.

SUBTÍTULO III.-ANALISTA PRINCIPAL TÉCNICO DOCENTE:

28).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Analista Principal Técnico Docente durará cuatro años, **teniendo derecho el agente a revalidar su titularidad** mediante un nuevo concurso de título, antecedentes y oposición. Mientras dure el ejercicio en dicho cargo, el docente conservará la titularidad del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso. A los fines del cómputo de los cuatro años que dura la titularidad en el cargo, quedan incluidos todos los artículos de licencia y franquicias del convenio colectivo de trabajo que computan antigüedad en la docencia.



Ministerio de Educación

Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

29).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Se clasificará según las siguientes instancias:
 - **Primera Instancia:** Director titular, con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo, con título de Profesor de Educación Especial.
 - **Segunda Instancia:** Vice director titular, con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo, con título de Profesor de Educación Especial.
 - **Tercera Instancia:** En caso de no existir director ni vice directores titulares, se clasificará a los Directores Interinos teniendo en cuenta las mismas exigencias de los titulares.

SUBTÍTULO IV.- SECRETARIO TÉCNICO DOCENTE:

30).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Secretario Técnico Docente durará cuatro años, **teniendo derecho el agente a revalidar su titularidad** mediante un nuevo concurso de título, antecedentes y oposición. Mientras dure el ejercicio en dicho cargo, el docente conservará la titularidad del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso. A los fines del cómputo de los cuatro años que dura la titularidad en el cargo, quedan incluidos todos los artículos de licencia y franquicias del convenio colectivo de trabajo que computan antigüedad en la docencia.

31).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Poseer una antigüedad de 5 (cinco) años en la docencia
- c).- Ser titular al momento de la inscripción
- d).- Podrán concursar:
 - **Primera Instancia:**
 - Profesores de Educación Especial en concurrencia con algunos de los siguientes títulos:
 - Licenciado en Educación Especial
 - Licenciado en Ciencias de la Educación
 - Licenciado en Psicopedagogía
 - Licenciado en Gestión Educativa
 - **Segunda Instancia:**
 - De no existir personal titular que reúna las exigencias para el cargo, se convocará al personal interino con los mismos requisitos de los titulares.



Ministerio de Educación

Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

TÍTULO II.- CARGOS DE ASCENSO DE JERARQUÍA DE CARÁCTER INTERINO O SUPLENTE

32).- Los cargos de Ascenso de Jerarquía de carácter **interino o suplente** serán provistos por Concurso de Títulos de Antecedentes

SUBTÍTULO I.- DIRECTOR Y VICE DIRECTOR:

33).- Los directores deberán solicitar los listados de orden de mérito del personal docente titular del establecimiento (director, vicedirector, maestros de grupo) hasta el último día hábil de marzo de cada año, mediante nota presentada en la Junta de Calificaciones y Clasificaciones.

32).- Una vez confeccionando el listado de orden de mérito por la junta, el director deberá notificar al personal (período de tachas) y devolverlo a la misma con la documentación pertinente a los reclamos realizados en un periodo de 10 (diez) días hábiles.

33).-La Junta elaborará el listado definitivo el cual tendrá carácter de inapelable.

SUBTÍTULO II.- ANALISTA PRINCIPAL TÉCNICO DOCENTE

34).- Este cargo se cubrirá con los docentes que reúnan los siguientes requisitos

- **Primera Instancia:** Director titular, con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo, con título de Profesor de Educación Especial
- **Segunda Instancia:** Vice director titular, con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo, con título de Profesor de Educación Especial
- **Tercera Instancia:** En caso de no existir Directores ni Vice Directores titulares, se clasificará a los Directores Interinos teniendo en cuenta las mismas exigencias de los titulares y en el mismo orden de prelación

SUBTÍTULO III.- SECRETARIO TÉCNICO DOCENTE

35).- Se realizará la inscripción cuando sea solicitada por la autoridad competente

Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos.
- b).- Poseer una antigüedad de 5 (cinco) años en la docencia
- c).- Ser titular al momento de la inscripción
- d) Podrán concursar:



Ministerio de Educación

Gobierno de la Provincia

Santiago del Estero

ANEXO I DECRETO N°2.281/11

d) Podrán concursar:

- **Primera Instancia:**

- Profesores de Educación Especial en concurrencia con algunos de los siguientes títulos:

- Licenciado en Educación Especial
- Licenciado en Ciencias de la Educación
- Licenciado en Psicopedagogía
- Licenciado en Gestión Educativa

- **Segunda Instancia:**

De no existir personal titular que reúna las exigencias para el cargo, se convocará al personal interino con los mismos requisitos de los titulares.

TÍTULO III.- INSCRIPCIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR Y VICE DIRECTOR INTERINO DEL ÁREA ESPECIAL PARA ESCUELAS CREADAS:

36).- Se realizará una inscripción abierta para cubrir el cargo de director y vice director interino y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Requisitos comunes de inscripción para todos los cargos

b).- Cumplir las siguientes instancias

Primera Instancia: Maestro de grupo titular con 7 (siete) años de antigüedad en la docencia y 3 (tres) en la modalidad del Área Especial

Segunda Instancia: Maestro de grupo titular con 5 (cinco) años de antigüedad en la docencia y 3 (tres) años en la modalidad del Área Especial.

Tercera Instancia: Maestro de grupo interino con antigüedad mínima de 7 (siete) años en la modalidad del Área Especial.



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I DECRETO N°2.281/11

**SECCIÓN IV - ESCUELAS DE
MODALIDADES EDUCATIVAS.- ÁREA EDUCACIÓN DE ADULTOS**

**TÍTULO I.- CARGOS DE ASCENSO DE JERARQUÍA EN PROPIEDAD
(TITULARIDAD)**

37).- Los cargos de Ascenso de Jerarquía en Propiedad (titularidad) serán provistos por Concurso de Títulos. Antecedentes y Oposición.

SUBTÍTULO I.- DIRECTOR:

38).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Se clasificará según las siguientes instancias
 - **Primera instancia:** Maestro de grado titular, con 7 (siete) años de antigüedad en la docencia, con Títulos vinculados a la Educación Primaria con Orientación en Adultos
 - **Segunda Instancia:** Maestro de grado Titular, con 5 (cinco) años de antigüedad en la docencia, con Títulos vinculados a la Educación Primaria con Orientación en Adultos.
 - **Tercera Instancia:** Maestro de grado titular, con 7 (siete) años de antigüedad en la docencia, con Títulos vinculados a la Educación Primaria (PEP, EGB 1 y 2, MEB, PEB, Maestro Normal, etc.)
 - **Cuarta Instancia:** Maestro de grado titular, con 3 (tres) años de antigüedad en la docencia con Títulos de las instancias anteriores.

SUBTÍTULO II.- ANALISTA PRINCIPAL TÉCNICO DOCENTE:

39).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Asesor Técnico Docente durará cuatro años, **teniendo derecho el agente a revalidar su titularidad mediante** un nuevo concurso de título, antecedentes y oposición. Mientras dure el ejercicio en dicho cargo, el docente conservará la titularidad del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso. A los fines del cómputo de los cuatro años que dura la titularidad en el cargo, quedan incluidos todos los artículos de licencia y franquicias del convenio colectivo de trabajo que computan antigüedad en la docencia.

40).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Se clasificará según las siguientes instancias



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I DECRETO N°2.281/11

- **Primera instancia:** Directores titulares de escuela de Adultos con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo con Títulos vinculados a la Educación Primaria con Orientación en Adultos.
- **Segunda Instancia:** Directores titulares de escuela de Adultos con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo con Títulos vinculados a la Educación Primaria (PEP, EGB 1 y2, MEB, PEB, Maestro Normal, etc.).
- **Tercera instancia:** En el caso de no existir Directores titulares, se clasificará a los Directores Interinos teniendo en cuenta las mismas instancias que las exigidas para los Directores Titulares.

SUBTÍTULO III.- SECRETARIO TÉCNICO DOCENTE:

41).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Secretario Técnico Docente durará cuatro años, **teniendo derecho el agente a revalidar su titularidad** mediante un nuevo concurso de título, antecedentes y oposición. Mientras dure el ejercicio en dicho cargo, el docente conservará la titularidad del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso A los fines del cómputo de los cuatro años que dura la titularidad en el cargo quedan incluidos todos los artículos de licencia y franquicias del convenio colectivo de trabajo que computan antigüedad en la docencia.

42).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Poseer una antigüedad de 5 (cinco) años en la docencia.
- c).- Ser titular al momento de la inscripción.
- d).- Podrán concursar:

Primera instancia:

- Profesor en la Modalidad Educación para Adultos (**con las mismas titulaciones exigidas para el cargo de Director**) en concurrencia con algunos de los siguientes títulos:
 - Profesor Universitario en áreas pedagógicas.
 - Profesor Superior en disciplinas pedagógicas (Filosofía y Pedagogía, Pedagogía; Psicopedagogía, Ciencias de la Educación, etc.)
 - Licenciado en Ciencias de la Educación.
 - Licenciado en Psicopedagogía.
 - Licenciado en Gestión Educativa.
 - Licenciado en EGB I y II



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

Segunda instancia:

De no existir personal titular que reúna las exigencias para el cargo, se convocará al personal interino con los mismos requisitos de los titulares.

TÍTULO II.- CARGOS DE ASCENSO DE JERARQUÍA DE CARÁCTER INTERINO O SUPLENTE:

43).- Para concurso de ascenso de jerarquía para cargos **interinos o suplentes** por título y antecedentes.

SUBTÍTULO I.- DIRECTOR:

44).- Los directores deberán solicitar los listados de orden de mérito de los docentes titulares en los cargos de Maestro de Grado de su establecimiento, hasta el último día hábil del mes de Marzo, mediante nota presentada en la junta de calificaciones y clasificaciones.

45).- Una vez confeccionado por la junta, el director deberá notificar al personal (período de tachas) y devolverlo a la misma con la documentación pertinente a los reclamos realizados en un período de 10 (diez) días hábiles.

46).- La junta realizará el Listado de Orden de Méritos teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Primera Instancia:** Maestro de Grado titular del establecimiento con Títulos vinculados a la Educación Primaria con Orientación en Adultos.
- **Segunda Instancia:** Maestro de Grado titular del establecimiento con títulos vinculados a la Educación Primaria (PEP, EGB 1 y 2, MEB, PEB, Maestro Normal, etc.)
- **Tercera Instancia:** en caso de no existir Maestros de grado titulares, se clasificará a los maestros de grado Interinos teniendo en cuenta las mismas exigencias de los titulares.

47).- La Junta elaborará el listado definitivo el cual tendrá carácter de inapelable.

SUBTÍTULO II.- ANALISTA PRINCIPAL TÉCNICO DOCENTE

48).- Para la cobertura del cargo de Analista Principal Técnico Docente (interinatos y suplencias) se deberá realizar una inscripción ordinaria conforme lo establece el artículo 4° del Título III de la ley 6976, y tendrán derecho a inscribirse los aspirantes acorde al siguiente orden de prelación.



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I DECRETO N°2.281/11

- **Primera Instancia:** Directores titulares de escuela de adultos con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo, con Títulos vinculados a la Educación Primaria con Orientación en Adultos.
- **Segunda Instancia:** Directores titulares de escuela de adultos con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo, con títulos vinculados a la Educación Primaria (PEP, EGB 1 y 2, MEB, PEB, Maestro Normal, etc.)
- **Tercera Instancia:** Directores Interinos con cinco (5) años de antigüedad en el cargo con las mismas titulaciones exigidas a los directores titulares y en el mismo orden de prelación.
- **Cuarta Instancia:** Directores Interinos con 3 (tres) años de antigüedad en el cargo con las mismas titulaciones exigidas a los directores titulares y en el mismo orden de prelación.

SUBTÍTULO III.- SECRETARIO TÉCNICO DOCENTE

49).- Se realizará la inscripción cuando sea solicitada por la autoridad competente

50).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos.
- b).- Poseer una antigüedad de 5 (cinco) años en la docencia.
- c).- Ser titular al momento de la inscripción.
- d).- Podrán concursar:

- **Primera Instancia** Docentes especializados en la Modalidad Educación para Adultos (**con las mismas titulaciones exigidas para el cargo de Director**) en concurrencia con algunos de los siguientes títulos:
 - Profesor Universitario en áreas pedagógicas
 - Profesor Superior en disciplinas pedagógicas (Filosofía y Pedagogía, Pedagogía; Psicopedagogía, Ciencias de la Educación, etc.)
 - Licenciado en Ciencias de la Educación
 - Licenciado en Psicopedagogía.
 - Licenciado en Gestión Educativa
 - Licenciado en EGB I y II

- **Segunda Instancia:**

De no existir personal titular que reúna las exigencias para el cargo, se convocará al personal interino con los mismos requisitos de los titulares.



Ministerio de Educación

Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

TÍTULO III.- INSCRIPCIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR INTERINO EN EL ÁREA ADULTOS PARA ESCUELAS CREADAS:

51).- Se realizará una inscripción abierta para cubrir el cargo de director interino y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Requisitos comunes de inscripción para todos los cargos

b).- Cumplir las siguientes instancias

- **Primera instancia:** Maestro de Grado titular con Títulos vinculados a la Educación Primaria con Orientación en Adultos, con 7 (siete) años de antigüedad en el Área.
- **Segunda Instancia:** Maestro de Grado titular con títulos vinculados a la Educación Primaria (PEP, EGB 1 y 2, MEB, PEB, Maestro Normal, etc.) con 7 (siete) años de antigüedad en el Área .
- **Tercera Instancia:** En caso de no existir Maestros de grado titulares, se clasificará a los maestros de grado Interinos teniendo en cuenta las mismas exigencias de los titulares y en el mismo orden de prelación.

SECCIÓN V - ESCUELAS DE MODALIDADES EDUCATIVAS.- ÁREA CAPACITACIÓN

TÍTULO I.- CARGOS DE ASCENSO DE JERARQUÍA EN PROPIEDAD (TITULARIDAD):

52).- Los cargos de Ascenso de Jerarquía en Propiedad (titularidad) serán provistos por Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

SUBTÍTULO I.- DIRECTOR:

53).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Requisitos comunes a todos los cargos

b).- Se clasificará según las siguientes instancias

- **Primera instancia:** Personal titular MEP (Maestro de Enseñanza Practica), MFC (Maestro de Formación Cultural) con título de Profesor de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con el título de base de alguna especialidad de la oferta educativa del establecimiento con 7 (siete) años de antigüedad en la docencia.



- **Segunda Instancia:** Personal titular MEP, MFC con Títulos de Profesor de Nivel Primario, Secundario o Superior en concurrencia con título universitario, técnico de nivel superior o técnico secundario con 7 (siete) años de antigüedad en la docencia.
- **Tercera Instancia:** Personal titular MEP, MFC con Títulos de Profesor de Nivel Primario, Secundario o Superior en concurrencia con título universitario, técnico del nivel superior o técnico secundario. Sin antigüedad exigida.
- **Cuarta Instancia:** Personal, Titular MEP, MFC con título de Profesor o título universitario o técnico superior o técnico secundario, estos últimos con capacitación pedagógica, con 7 (siete) años de antigüedad en la docencia.

SUBTÍTULO II.- ANALISTA PRINCIPAL TÉCNICO DOCENTE:

54).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Analista Principal Técnico Docente durará cuatro años, **teniendo derecho el agente a revalidar su titularidad mediante** un nuevo concurso de título, antecedentes y oposición. Mientras dure el ejercicio en dicho cargo, el docente conservará la titularidad del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso. A los fines del cómputo de los cuatro años que dura la titularidad en el cargo, quedan incluidos todos los artículos de licencia y franquicias del convenio colectivo de trabajo que computan antigüedad en la docencia.

55).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Se clasificará según las siguientes instancias

- **Primera Instancia:** Directores titulares de escuela de capacitación con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo, con Título de Profesor de Educación Secundaria en la Modalidad de Técnico Profesional en concurrencia con el título de base de alguna especialidad de la oferta educativa.
- **Segunda Instancia:** Directores titulares de escuela de capacitación con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo, con Títulos de Profesor de Nivel Primario, Secundario o Superior, en concurrencia con título universitario, técnico del nivel superior o técnico secundario.



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

- **Tercera Instancia:** Directores titulares de escuela de capacitación con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo con Título universitario, Técnico Superior o Técnico Secundario con capacitación pedagógica.
- **Cuarta Instancia:** Directores interinos con 5 (cinco) años de antigüedad en el cargo con las mismas titulaciones exigidas a los directores titulares en el mismo orden de prelación.
- **Quinta Instancia:** Directores Interinos con tres (3) años de antigüedad en el cargo con las mismas titulaciones exigidas a los directores titulares y en el mismo orden de prelación.

SUBTÍTULO III.- SECRETARIO TÉCNICO DOCENTE:

56).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de Secretario Técnico Docente durará cuatro años, **teniendo derecho el agente a revalidar su titularidad mediante** un nuevo concurso de título, antecedentes y oposición. Mientras dure el ejercicio en dicho cargo, el docente conservará la titularidad del cargo inmediato anterior que le permitió acceder al concurso. A los fines del cómputo de los cuatro años que dura la titularidad en el cargo, quedan incluidos todos los artículos de licencia y franquicias del convenio colectivo de trabajo que computan antigüedad en la docencia.

57).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Poseer una antigüedad de 5 (cinco) años en la docencia
- c).- Ser titular al momento de la inscripción.
- d).- Podrán concursar:

- **Primera Instancia:**

Docentes especializados en la Modalidad Capacitación (**con la misma titulación exigida para el cargo de Director**) en concurrencia con algunos de los siguientes títulos:

- Profesor Universitario en áreas pedagógicas
- Profesor Superior en disciplinas pedagógicas (Filosofía y Pedagogía, Pedagogía; Psicopedagogía, Ciencias de la Educación; etc.)
- Licenciado en Ciencias de la Educación
- Licenciado en Psicopedagogía
- Licenciado en Gestión Educativa
- Licenciado en EGB I y II



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I

DECRETO N°2.281/11

- **Segunda instancia:**

De no existir personal titular que reúna las exigencias para el cargo, se convocará al personal interino con los mismos requisitos de los titulares.

TÍTULO II.- CARGOS DE ASCENSO DE JERARQUÍA DE CARÁCTER INTERINO O SUPLENTE:

58).- Para concurso de ascenso de jerarquía para cargos **interinos o suplentes** por títulos y antecedentes.

SUBTÍTULO I.- DIRECTOR:

59).- Los directores deberán solicitar los listados de orden de mérito de los docentes titulares en los cargos de Maestro de Formación Cultural y Maestro de Enseñanza Práctica de su establecimiento, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, mediante nota presentada en la junta de calificaciones y clasificaciones.

- Una vez confeccionado el mismo por la Junta, el director deberá notificar al personal (período de tachas) y devolverlo a la misma con la documentación pertinente a los reclamos realizados en un período de 10 (diez) días hábiles.
- La Junta realizará el Listado de Orden de Méritos teniendo en cuenta lo siguiente:
- **Primera Instancia:** Personal titular MEP y MFC del establecimiento con título de Profesor de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con el título de base de alguna especialidad de la oferta educativa del establecimiento.
- **Segunda Instancia:** Personal Titular MEP y MFC del establecimiento con Título de Profesor de Nivel Primario, Secundario o Superior en concurrencia con título universitario, técnico del nivel superior o Técnico secundario.
- **Tercera Instancia:** Personal Titular MEP y MFC del establecimiento con título universitario; Técnico Superior. Técnico Secundario todos con capacitación pedagógica.
- **Cuarta Instancia:** En el caso de no existir personal titular en el establecimiento, se clasificará a los interinos con las mismas exigencias que los titulares y en el mismo orden de prelación.

60).- La Junta elaborará el listado definitivo el cual tendrá carácter de inapelable.



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I DECRETO N°2.281/11

SUBTÍTULO II.- ANALISTA PRINCIPAL TÉCNICO DOCENTE:

61).- Para la cobertura del cargo de Analista Principal Técnico Docente (interinatos y suplencias) se deberá realizar una inscripción ordinaria conforme lo establece el artículo 4° del Título III de la ley 6976, y tendrán derecho a inscribirse los aspirantes acorde al siguiente orden de prelación:

- **Primera Instancia:** Directores titulares de escuela de capacitación con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo con Título de Profesor de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional, en concurrencia con el título de base de alguna especialidad de la oferta educativa
- **Segunda Instancia:** Directores titulares de escuela de capacitación con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo con Título de Profesor de Nivel Primario, Secundario o Superior en concurrencia con título universitario, técnico del nivel superior o Técnico secundario.
- **Tercera Instancia:** Directores titulares de escuela de capacitación con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo con Título universitario, Técnico Superior o Técnico Secundario con capacitación pedagógica.
- **Cuarta Instancia:** Directores Interinos con 5 (cinco) años de antigüedad en el cargo con las mismas titulaciones exigidas a los directores titulares y en el mismo orden de prelación.
- **Quinta Instancia:** Directores Interinos con 3 (tres) años de antigüedad en el cargo con las mismas titulaciones exigidas a los directores titulares y en el mismo orden de prelación.

SUBTÍTULO III.- SECRETARIO TÉCNICO DOCENTE:

62).- Se realizará la inscripción cuando sea solicitada por la autoridad competente

63).- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes a todos los cargos
- b).- Poseer una antigüedad de 5 (cinco) años en la docencia
- c).- Ser titular al momento de la inscripción.
- d).- Podrán concursar:

- **Primera Instancia:**
Docentes especializados en la Modalidad Capacitación (**con la misma titulación exigida para el cargo de Director**) en concurrencia con algunos de los siguientes títulos:



Ministerio de Educación
Gobierno de la Provincia
Santiago del Estero

ANEXO I DECRETO N°2.281/11

- Profesor Universitario en áreas pedagógicas
- Profesor Superior en disciplinas pedagógicas (Filosofía y Pedagogía, Pedagogía; Psicopedagogía, Ciencias de la Educación; etc.)
- Licenciado en Ciencias de la Educación.
- Licenciado en Psicopedagogía.
- Licenciado en Gestión Educativa.
- Licenciado en EGB I y II

● **Segunda Instancia:**

De no existir personal titular que reúna las exigencias para el cargo, se convocará al personal interino con los mismos requisitos titulares.

TÍTULO III.- INSCRIPCIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR DEL ÁREA CAPACITACIÓN PARA ESCUELAS CREADAS:

64).- Se realizará una inscripción abierta para cubrir el cargo de director interino y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Requisitos comunes de inscripción para todos los cargos
- b).- Cumplir las siguientes instancias

- **Primera Instancia:** Personal titular MEP y MFC del Área Capacitación con Título de Profesor de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional en concurrencia con el título de base de alguna especialidad de la oferta educativa del establecimiento creado, con 7 (siete) años de antigüedad en el área
- **Segunda Instancia:** Personal titular MEP y MFC del Área Capacitación, con título de Profesor de Nivel Primario, Secundario o Superior en concurrencia con título universitario, técnico del nivel superior o Técnico secundario, con 7 (siete) años de antigüedad en el área
- **Tercer Instancia:** Personal Titular MEP y MFC del Área Capacitación, con título universitario; Técnico Superior. Técnico Secundario, todos con capacitación pedagógica, con 7 (siete) años de antigüedad en el área
- **Cuarta Instancia:** En el caso de no existir personal titular, se clasificará a los interinos con las mismas exigencias que los titulares y en el mismo orden de prelación.